TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-102/2026.

PARTE ACTORA: JUSTINO PEDRO CUATECONTZI ROMANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 30 de septiembre de 2026.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las actuaciones que integran el expediente al rubro indicado.

VISTA la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Admisión de medio de impugnación. Considerando que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, se admite a ***trámite*** el presente Juicio Electoral con clave **TET-JE-102/2026**.

SEGUNDO. Pruebas de la parte actora. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, respecto de los medios de prueba ofrecidos por la parte actora, se admiten las siguientes:

Pruebas Documentales Privadas consistente en:

- Copia simple del acuerdo impugnado de 03 de agosto de 2026, emitido dentro del expediente CQD/Q/JPRC/CG/048/2026.

- Copia simple de la cédula de notificación del acuerdo impugnado, elaborada el 14 de agosto de 2026.

- Copia simple de la credencial de elector del actor.

Prueba Instrumental de actuaciones.

- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente administrativo CQD/Q/JPRC/CG/048/2026, así como las que se generen con motivo de la sustanciación y resolución del presente Juicio Electoral.

Prueba Presuncional legal y humana.

- Consistente en las presunciones legales y humanas que se desprendan de los hechos acreditados mediante las pruebas que obran en autos, así como de la relación lógica, natural y jurídica existente entre estos, para llegar a la verdad de los hechos.

CUARTO. Cierre de instrucción. En vista del estado que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracciones VII y VIII de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y en virtud de que no existe trámite alguno pendiente por realizar, se declara **cerrada la instrucción** en el juicio de que se trata a partir del día en que se actúa, y, consecuentemente, debe procederse a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** a la parte actora, autoridades responsables y a todo aquel que tenga interés

en el presente asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguense a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA

EDMUNDO RAMÍREZ MONTIEL
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA